



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	029 - 2016 - 00109 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO	CENTRO MISIONERO BETHESDA	Traslado Art. 110 C.G.P.	7/06/2022	9/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-06-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós, (2022)

Rad. No.2016-0109 (J.29).

En virtud del mandato visto a folios 290 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. CARLOS ARTURO PINILLOS ARIZA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otro lado, se insta al gestor judicial en cita, a fin que, en el menor tiempo posible, indique la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹⁸

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy <u>11 de febrero de 2022</u>, a las 08:00 AM</p> <p>LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12</p>

ADICACION 00109-2016

carlos arturo pinillos ariza <carlosapinillos@hotmail.com>

2022 18:05
Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
bodegaselcabrero@gmail.com <bodegaselcabrero@gmail.com>

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
S.
D.

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO Y OTRO contra IGLESIA
CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO
BETHESDA

CARLOS ARTURO PINILLOS ARIZA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 17.144.155 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional
No. 11.163 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de
los demandantes MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO y YOSEF ROITMAN SVARSBAIDER, según consta en el
escrito que acompaño con diligencia de presentación personal y reconocimiento de contenido y firma
ante Notario Público, comedidamente le solicito:

- Reconocerme como apoderado especial de los demandantes.
 - Señalar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble materia del proceso, legalmente embargado y secuestrado.
- Recibiré notificaciones en la calle 114 A No. 51-49 de Bogotá, celular 3153765910. Correo electrónico:
carlosapinillos@hotmail.com.
Cordialmente,
el señor Juez,

CARLOS ARTURO PINILLOS ARIZA

387-22
25.01.22
2
Not.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO



ROITMAN SVARTSNAIDER YOSEF

Identificado con: C.C. 19334115

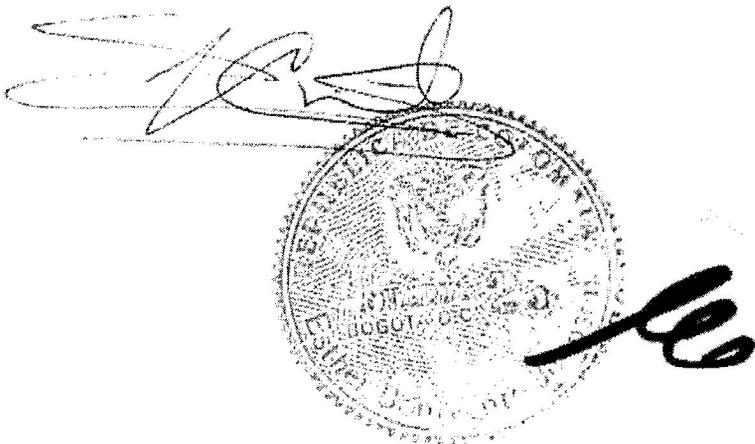
Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fã de lo cual se firma esta diligencia.

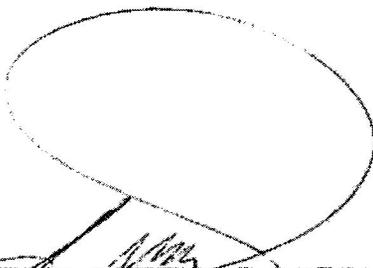
El 25/01/2022 tubb6ttygy5tg5gg



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



ACEPTO?



CARLOS ARTURO PINILLOS ARIZA
c.c. # 17.144.155 de Bogotá
T.P.A. No. 11.163 C.S.J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

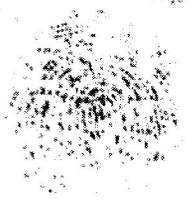
El 25/01/2022

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por



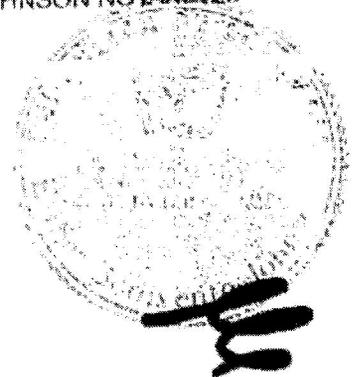
ROITMAN SVARTSNAIDER YOSEF

Identificado con: C.C. 19334115



3zkk988oiom8imii

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



Bohno

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Proceso de ejecución de la sentencia No. 17001-13-03001-2016010701
SVARTSNAIDER Y ROITMAN EN CONTRA DE GRITZ SZAPIRO Y SU FAMILIA

Los señores MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO y JOSEF ROITMAN SVARTSNAIDER en nuestra calidad de demandantes en el asunto de la referencia le manifestamos al SEÑOR JUEZ que nos encontramos en poder especial a nuestra vez, el contenido de esta demanda, CARLOS PRADA MARTILLA, con su cargo de abogado, ha abandonado y dejado de actuar dentro del proceso en sus funciones de abogado a nuestros intereses.

En consecuencia y para no perder la representación le conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor CARLOS ARTURO PINO OSANICA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.144.155, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 111.183 del Consejo Superior de la Judicatura, con las más amplias facultades y especialidades, las de recibir, transcribir, suscribir y resumir el poder, suscribir y todas aquellas que tengan que ver con el cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez tener al mencionado abogado como nuestro representante en los términos y para los efectos señalados.

De señor Juez,

MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO
C.C. 79.147.066 de Bogotá

YOSEF ROITMAN SVARTSNAIDER
C.C. 29.334.113 de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HÓYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Por **GRITZ SZAPIRO MIGUEL DAVID**
Identificado con C.C. 79147066 y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que a firma y huella de la suscrita fue puesta por él, en constancia se firmó e imprimió la misma a declarar

Bogotá 24/01/2022 a las 10:01 18 h. m.

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HÓYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

			2019	2018
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815

Capital	\$ 784.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 784.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 94.080.000,00
Total Interes Mora	\$ 1.524.040.159,38
Total a pagar	\$ 2.402.120.159,38
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.402.120.159,38

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

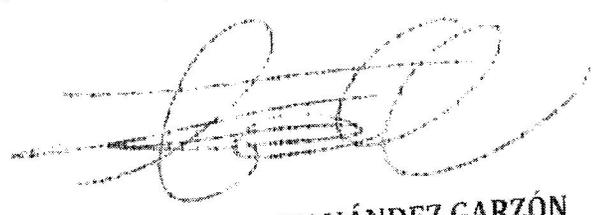
Bogotá, D.C. diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-109(J.29).

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir lo pertinente, respecto de la actualización de la liquidación del crédito aportada por el gestor judicial del extremo activo, en los términos del Art. 446 del C. G. del P., esta Sede Judicial observa que, las tasas de interés en sendos periodos no se acompañan con las establecidas por la Superintendencia Financiera³⁸.

Como consecuencia de lo antes dicho, y sin entrar en mayores elucubraciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito, debiéndose aprobar la misma en la suma de **\$2.402.120.159,38**, rubro éste que emerge del cálculo actuarial discriminado que se adosa a esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³⁹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68 fijado hoy 11 de Agosto de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

...en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 d

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-109(J.29).

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir lo pertinente, respecto de la actualización de la liquidación del crédito aportada por el gestor judicial del extremo activo, en los términos del Art. 446 del C. G. del P., esta Sede Judicial observa que, las tasas de interés en sendos periodos no se acompañan con las establecidas por la Superintendencia Financiera³⁸.

Como consecuencia de lo antes dicho, y sin entrar en mayores elucubraciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito, debiéndose aprobar la misma en la suma de **\$2.402.120.159,38**, rubro éste que emerge del calculo actuarial discriminado que se adosa a esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³⁹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68
fijado hoy 11 de Agosto de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Este documento se explica con firma escaneada, en consonancia a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 del 28 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante.

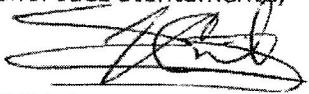
Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

YOSEF ROITMAN SVARTSNAIDER (CC 19.334.115 de Bogotá) y MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO (CC 79.147.066 de Bogotá), mayores de edad, domiciliados en Bogotá e identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía citadas a continuación de nuestros nombres, por medio del presente le manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS PRADA MANTILLA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.327.455 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 160.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, adelante y lleve hasta su terminación, un **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA** en contra de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por MELIDA SANCHEZ OTALORA, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.604.902 de Bogotá, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago del crédito por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$784'000.000.00), M/CTE., mas los intereses moratorios causados y no pagados y los accesorios pactados, contenido en la escritura pública número 2856 del 01 de Noviembre de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá, deuda garantizada con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la misma escritura pública citada, derechos de los cuales somos titulares. Además se deberá obtener el pago de las costas del proceso incluídas las agencias en derecho y demás gastos que cause el ejercicio de la acción judicial correspondiente.

El apoderado queda expresamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar medidas preventivas y solicitar y llevar a cabo el remate de bienes.

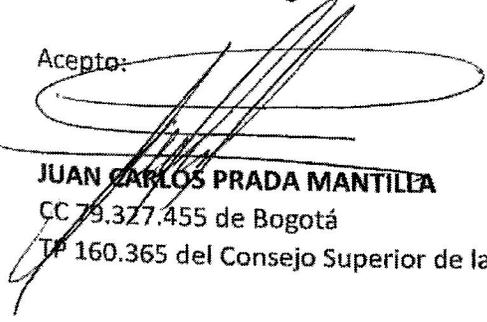
Sírvase señor juez, tener al mencionado profesional como nuestro apoderado en términos y para los efectos del presente poder.

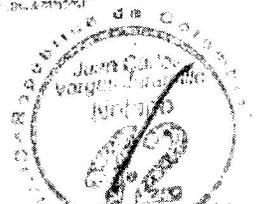
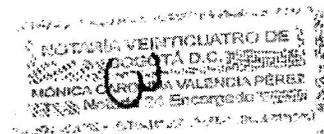
Del señor Juez atentamente,


YOSEF ROITMAN SVARTSNAIDER
CC 19.334.115 de Bogotá


MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO
CC 79.147.066 de Bogotá

Acepto:


JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
CC 79.327.455 de Bogotá
TP 160.365 del Consejo Superior de la Judicatura





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado por Juan E. Pardo Hantila

Quien se identificó con C.C. No. 711322-455121

T.P. No. 160365 Bogotá, D.C. 30 MAR 2016

Responsable Centro de Servicios _____

Santiago Obando Cruz
SANTIAGO OBANDO CRUZ



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

11 ABR. 2016

Ref.- Hipotecario No. 2016 - 0109

Se inadmite la presente demanda para que se subsane, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Cúmplase con designar a las partes por su nombre y domicilio, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales, es decir, también por su nombre y domicilio.
2. Indíquese el lugar electrónico que tenga o esté obligada a llevar la demandante.
3. La pretensión B) debe ser precisa y clara, lo que implica disgregar y expresar por cada mes de intereses corrientes su monto, fecha de causación y rata.
4. Del escrito de subsanación allegue copia para los traslados y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO

Juez

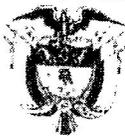
AFO

República de Colombia
 Poder Judicial
 Juzgado Veintinueve Civil del Circuito
 Circuito de Bogotá D.C.

La anterior Providencia se Notifica por
 anotación en el Estado o más
 días del día,

12 ABR. 2016

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.,

Ref.- Hipotecario No. 2016 - 0109

Subsanada la demanda en la forma que legalmente correspondía y visto que la Escritura Pública No. 2856 de 1 de noviembre de 2012 otorgada ante el Notario 23 de Bogotá cumple con las formalidades del artículo 422 del C.G del P., se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la presente acción ejecutiva hipotecaria que promueven los señores **YOSEF ROITMAN SVARTSNAIDER** y **MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO** en contra de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN "CENTRO MISIONERO BETHESDA"**.

2. **ORDENAR** a la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN "CENTRO MISIONERO BETHESDA"** que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de la presente decisión judicial pague a los señores **YOSEF ROITMAN SVARTSNAIDER** y **MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO** las siguientes sumas de dinero:

a) \$784.000.000 correspondientes al saldo insoluto de capital o precio impagado según los términos de la Escritura Pública No. 2856 de 1 de noviembre de 2012 otorgada ante el Notario 23 de Bogotá.

b) \$94.080.000 correspondiente a los intereses corrientes o de plazo que se causaron desde el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, según el parágrafo de la cláusula 5° del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 2856 de 1 de noviembre de 2012 otorgada ante el Notario 23 de Bogotá, y la siguiente tabla:

VALOR DEL CAPITAL	TASA MENSUAL	PERIODO DE CAUSACIÓN	VALOR EN PESOS
784000000	1%	ENERO DE 2013	7840000
784000000	1%	FEBRERO DE 2013	7840000
784000000	1%	MARZO DE 2013	7840000
784000000	1%	ABRIL DE 2013	7840000
784000000	1%	MAYO DE 2013	7840000
784000000	1%	JUNIO DE 2013	7840000
784000000	1%	JULIO DE 2013	7840000
784000000	1%	AGOSTO DE 2013	7840000
784000000	1%	SEPTIEMBRE DE 2013	7840000
784000000	1%	OCTUBRE DE 2013	7840000
784000000	1%	NOVIEMBRE DE 2013	7840000
784000000	1%	DICIEMBRE DE 2013	7840000
TOTAL			\$ 94.080.000,00

c) Por los intereses moratorios causados y que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta que se pague por completo la obligación, liquidados en la forma que establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. **ORDENAR** la notificación personal de la entidad demandada en la forma establecida en el Título II Sección IV del Libro II del C.G. del P.

3. En caso de no pagar las sumas de dinero antes señaladas, **CONCEDER** a la entidad demandada el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación de la presente decisión judicial para justifique por medio de excepciones y el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción la razón para no cumplir la presente orden de apremio.

4. **ADVERTIR** a la entidad demandada que tanto los requisitos formales del título ejecutivo y las excepciones previas, sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra la presente decisión judicial. A la postre, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

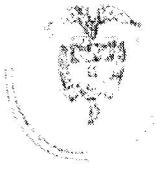
5. **ORDENASE** el embargo del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C - 1232186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. **Oficiese**, al señor registrador.

6. Secretaría libre los oficios de Ley a la DIAN. **Oficiese**.

7. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

8. Se reconoce personería adjetiva al Abogado Juan Carlos Parra Mantilla, como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2016-0109 (J.29).

En virtud del mandato visto a folios 290 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. CARLOS ARTURO PINILLOS ARIZA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otro lado, se insta al gestor judicial en cita, a fin que, en el menor tiempo posible, indique la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹⁸

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy **11 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

9

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE

Abogado

Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802. Tels.- 314-2119519 - 2822940. Edificio Furgor Bogotá,
D.C.- Colombia

Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

SEÑOR:

JUÉZ 3 CIVIL DEL CIRUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS- ORIGEN JUZGADO 29
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA-
BOGOTA, D.C.

REF. : OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO No. 79.147.066 Y YOSEF
ROITMAN SVARTSNAIDER C.C. No. 19.334.115

DEMANDADA : IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO
BETHESDA

RADICADO : 11001310302920160010901-.

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL PARA INICIAR
INCIDENTE DE REGULACION y/o FIJACION DE HONORARIOS
PROFESIONALES DE ABOGADO.

INCIDENTANTE : JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455
INCIDENTADOS : MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO No. 79.147.066 YOSEF
ROITMAN SVARTSNAIDER C.C. No. 19.334.115

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.327.455 de Bogotá y tarjeta profesional número 160.365 del C.S.J., con domicilio y residencia actual en Bogotá y con correo electrónico jcpradam2000@yahoo.es ; en forma respetuosa, manifiesto a su señoría:

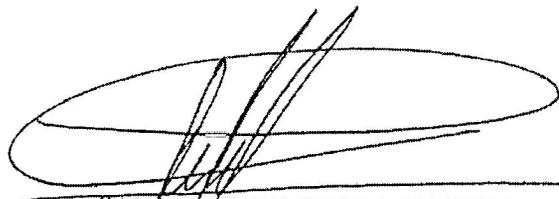
Que confiero(s) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en derecho al Dr. DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, abogado en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía número 83.228.665 de Rivera - Huila, y con tarjeta profesional número 89.197 del C.S.J., con correo electrónico de notificación dimagoma@hotmail.com , y domicilio profesional en la carrera 8 No. 16-88 Oficina 802, de esta ciudad de Bogotá, para que inicie incidente de regulación y/o fijación de honorarios profesionales de abogado conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Incidente de regulación de honorarios profesionales de abogado, que se promoverá en contra de los señores: MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO, con cedula de ciudadanía número 79.147.066 y YOSEF ROITMAN SVARTSNAIDER, con cedula de ciudadanía número 19.334.115.

El apoderado conlleva las facultades especiales para: recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas cautelares y todas las demás facultades propias e inherentes al cumplimiento del presente mandato de conformidad al artículo 77 del C.G.P.

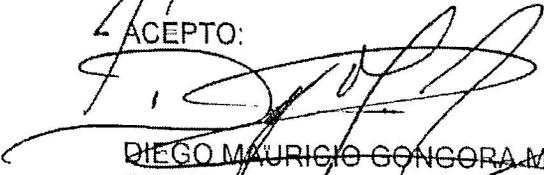
Desde ya solicito se sirva tenerlo como mi apoderado para el efecto antes señalado.

Atentamente,



JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C.C. No. 79.327.455 de Bogotá

ACEPTO:



DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila
T. P. No. 89.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

40

DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRIQUE

Abogado
Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802. Tel. 314-2119519- Edificio Furgor Bogotá, D.C. –
Colombia
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS –
ORIGEN JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE: MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO No. 79.147.066 Y
YOSET ROITMAN SVARTSNAIDER C.C. No. 19.334.115

DEMANDADA : IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO
BETHESDA

RADICADO : 11001310302920160010901-.

INCIDENTANTE : JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455
INCIDENTADOS : MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO No. 79.147.066
YOSET ROITMAN SVARTSNAIDER C.C. No. 19.334.115

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado en ejercicio con poder especial otorgado por el incidentante Dr. Juan Carlos Prada Mantilla, acudo muy respetuosamente en oportunidad legal con objeto de formular INCIDENTE DE REGULACIÓN o FIJACION DE HONORARIOS conforme a lo establecido en los artículos 76 y 127 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2199, 2143, 2184 numeral 3 del C.C.C., respecto del trabajo desarrollado hasta el momento por el abogado incidentante y en contra de: MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO No. 79.147.066 Y YOSET ROITMAN SVARTSNAIDER C.C. No. 19.334.115, PARTE DEMANDANTE en este proceso ejecutivo y cuyo demandado es: IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA.

Desde ahora en adelante se denominará PARTE INCIDENTADA (la parte demandante en el proceso ejecutivo), para que en providencia de fondo se regule o fije y condene a pagar a favor del suscrito abogado incidentante Dr. Juan Carlos Prada Mantilla, las sumas que se regulen conforme a las normas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, "Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

PRETENSIONES:

- 1- Regular y/o fijar por medio de providencia judicial que desate este trámite de incidente, los honorarios profesionales de abogado que legalmente corresponde o debe pagar la PARTE INCIDENTADA a mi poderdante Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, incidentante y quien ha ejercido el apoderamiento en forma directa, a la parte demandante desde hace más de cinco (5) años y medio en el PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO, y en el asesoramiento en general, a fin de lograr éxito en la labor contratada.

- 2- Que se regulen y/o fijen los honorarios profesionales de abogado que le corresponde pagar a la parte demandante, conforme que mi mandante, le han revocado tácitamente el poder inicialmente conferido, sin que los hayan cancelado sus honorarios profesionales de abogado, los cuales deben ser regulados o fijados conforme a la cuantía, teniendo en cuenta la duración del apoderamiento y gestión, y las pretensiones de la demanda, y el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, "Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".
- 3- En armonía a lo anterior y teniendo muy presente que el valor del crédito aprobado en providencia del 10 de agosto de 2021, en el proceso ejecutivo a favor de la parte demandante, lo fue por un valor de \$ 2.402.120.159.38, millones de pesos, moneda corriente.
- 4- Condenar a la parte incidentada a pagar el valor que resulte fijado en el trámite incidental, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del código general del proceso, en armonía al Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, "Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".
- 5- Que respecto de las sumas tasadas se fijen los intereses que debe pagar la parte incidentada teniendo en cuenta los intereses legales que señala el Código Civil Colombiano.
- 6- Por tratarse de un derecho fundamental, el aquí exigido, declarar que al momento de proferir providencia y/o sentencia favorable, mi crédito goza de preferencia.
- 7- Condenar en costas y en agencias en derecho a la parte incidentada.

HECHOS:

1. Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en donde la parte demandante está integrada por MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO y YOSET ROITMAN SVARTSNAIDER; en donde el abogado y apoderado judicial de los mismos, lo ha sido el Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, en forma directa conforme al poder otorgado en su momento.
2. El apoderamiento que ha efectuado el Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, para la parte demandante lo ha sido desde el mes de mayo 05 de 2016 hasta el mes de febrero de 10 de 2022, cuando se le revoco en forma tácita el poder.
3. Es decir, se viene haciendo el apoderamiento a la parte demandante en el proceso ejecutivo que nos ocupa durante más de cinco (5) años nueve (9) meses.
4. La parte incidentada y demandante en el presente proceso, durante los dos últimos años se han venido negando a establecer el acuerdo de honorarios profesionales de abogado, y únicamente se han limitado a señalar que hasta que concluya el proceso ejecutivo, entrarían a hablar de la temática de honorarios profesionales de abogado con el aquí

- incidentante, y finalmente han decidido revocar el mandato conferido, conforme se evidencia en providencia del 10 de febrero de 2022.
5. Situación que evidencia la renuencia al pago de los honorarios profesionales de abogado por cuenta de los incidentados, pese ha haberse cumplido en cabal forma, responsable y honestamente en el apoderamiento por más de cinco (5) años y nueve (9) meses, en forma exitosa.
 6. Además del apoderamiento que se ha realizado en forma exitosa, sea pertinente destacarle al Despacho, y de ello deviene el estadio en que actualmente se encuentra el proceso bien adelantado, con crédito aprobado.
 7. A la parte demandante que ha apoderado mi mandante por más de cinco (5) años y nueve (9) meses, le fue aprobado el crédito por parte del Despacho mediante providencia del 10 de agosto de 2021, en la suma de 2.402.120.159.38, cifra sobre la cual se debe ponderar y establecer los honorarios profesionales de abogado, conforma a las tasas que se manejan conforme al Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.
 8. Los incidentados, en una forma dilatoria y malintencionada procedieron a revocar el mandato conferido a mi poderdante, sin pronunciarse en absoluto del tema de pago de honorarios profesionales de abogado, pese al desempeño profesional exitoso.
 9. En armonía a lo expuesto se hace necesario que el Despacho mediante el presente incidente, proceda a regular y/o fijar los honorarios profesionales de abogado, del profesional del derecho Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, y de esa manera se le dé su pleno reconocimiento a su labor de más de cinco (5) años y nueve (9) meses al frente del proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me fundo en el artículo 53 de la C. P., y normas que regulan el mandato, art. 76 inciso 2, 127, 366 numeral 4 y s.s. del C.G.P., Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, " Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" del Consejo Superior de la Judicatura.

PRUEBAS:

Solicito se tengan, admitan y decreten como tales:

DOCUMENTALES:

- Poder debidamente otorgado por el incidentante – folios 2-.
- Todas las que obran en el proceso ejecutivo hipotecario y que permitan demostrar la actuación judicial desplegada por mi mandante.
- Revocatoria tácita al mandato del incidentante, con providencia calendada 10 de febrero de 2022 y presentación de poder- folios 4-.
- Providencia aprobatoria de la liquidación del crédito, calendada agosto 10 de 2021 y la liquidación del crédito- folios 4-.

- Copia del poder otorgado en su momento al Incidentante dr. Juan Carlos Prada Mantilla – folios 3-.
- Copia de la providencia calendada cinco (5) de mayo de 2016, proferido por el Despacho, en donde se le reconoce la calidad de apoderado de la parte demandante, hoy incidentados – folios 2-.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la parte Incidentada- señores MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO Y YOSSET ROITMAN SVARTSNAIDER, para que rindan interrogatorio de parte sobre los hechos del incidente conforme a cuestionario que en forma oral o escrita en oportunidad formularé.

OBJETO DEL INTERROGATORIO

Demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se han cumplido y realizado las labores profesionales de abogado, para la parte incidentada, el despliegue de toda la actividad profesional en busca de favorecer los intereses de la parte demandante e incidentados en el proceso ejecutivo; el éxito en la gestión profesional y en general todas las actuaciones procesales que ha cumplido el apoderado Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA.

De igual manera determinar las múltiples ocasiones en que se ha intentado llegar a un acuerdo en materia de honorarios profesionales de abogado con el mandante en el presente incidente.

PRUEBA PERICIAL.

Sírvase señor Juez, de ser necesario designar perito abogado para tasar los honorarios profesionales de abogado, en el caso de que Usted lo considere prudente, pese a existir el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, " Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior en busca de dar certeza a la protección de los derechos del suscrito incidentante y de esa manera realizar una apreciación justa y acertada en materia de honorarios profesionales de abogado, que se solicitan.

DECLARACION DE TERCEROS:

Desde ya le solicito al Despacho se sirva ordenar, decretar y practicar las declaraciones de los siguientes testigos así:

- CARLOS ALBERTO CARMONA RODRIGUEZ C.C. No. 16.051.939 de Pácora (Caldas), correo electrónico de notificación calcaro2169@hotmail.com, dirección: avda. Jiménez No. 5-30 of. 308 – cel. 311-2831808
- JHON ATANACIO VELANDIA MARTINEZ C.C. No. 79.652.135 de Bogotá, correo electrónico de notificación juridicovelandia@hotmail.com, dirección avda. Jiménez No. 5-30 of. 311 – cel. 316-2272004

OBJETO DE LOS TESTIMONIOS:

Conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., las anteriores declaraciones solicitadas tienen por objeto:

Demostrar y probar los hechos narrados en el presente incidente de regulación de honorarios, las gestiones profesionales del incidentante, las labores desplegadas en busca del éxito de la labor encomendada y general el cumplimiento de sus deberes y obligaciones al interior del proceso ejecutivo que ha deriva a los derechos hoy reclamados en el presente incidente de honorarios.

NOTIFICACIONES:

PARTE INCIDENTANTE JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455:

Con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., y para efecto de ser notificado puede hacerse en la siguiente dirección:

Domicilio profesional: Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: jcpradam2000@yahoo.es

Teléfonos números: 3118629442 – 3212783546

PARTE INCIDENTADA MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO No. 79.147.066 Y YOSET ROITMAN SVARTSNAIDER C.C. No. 19.334.115:

Con domicilio y residencia conocidos en esta ciudad de Bogotá, D.C., y para efecto de ser notificados se suministra la dirección que aparece en el acápite de notificaciones en la demanda ejecutiva, así:

Dirección: Calle 57 No. 27-46 de Bogotá

Correo electrónico en común: bodegaselcabrero@gmail.com, que corresponde al correo registrado en la demanda ejecutiva.

isroitmanb76@gmail.com, que corresponde al correo electrónico aportado recientemente en escrito por la parte demandante o incidentada.

Correos electrónicos, los cuales fueron obtenidos y suministrado por uno de los demandantes hoy incidentados señor padre del demandante, Yoset Roitman Svartsnaider, al inicio del proceso ejecutivo como correo en común, y de esa manera se conoce y se suministra el mismo, como correo electrónico común para la parte ejecutante en el proceso y del cual se relaciona para el presente incidente.

Estos son los datos personales de dirección, correo(s) electrónicos que se conocen, por cuanto por más de cinco (5) años y nueve (9) meses, son los conocidos al interior del proceso ejecutivo que se adelanta en su despacho.

Teléfono número: 310-2432336

SUSCRITO APODERADO:

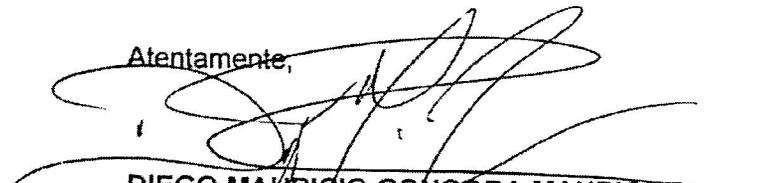
El apoderado del incidentante, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., y para efecto de ser notificado se puede hacer en la siguiente dirección:

En la carrera 8 No. 16- 88 oficina 802, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Correo electrónico de notificación: dimagoma@hotmail.com

Teléfono número: 3142119519

Atentamente,



DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 85.228.665 de Rivera - Huila
T.P. No. 69.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com
Teléfono: 314-2119519

13

INCIDENTE DE HONORARIOS DE ABOGADO. PROCESO No. 11001310302920160010901

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRRIQUE <dimagoma@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 16:35

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS – ORIGEN
JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE: MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO No. 79.147.066 Y
YOSET ROITMAN SVARTSNAIDER C.C. No. 19.334.115

DEMANDADA : IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO
BETHESDA

RADICADO : 11001310302920160010901-.

INCIDENTANTE : JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455
INCIDENTADOS : MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO No. 79.147.066
YOSET ROITMAN SVARTSNAIDER C.C. No. 19.334.115

Por medio del presente correo electrónico en forma respetuosa remito a su Despacho en formato PDF, incidente de regulación y/o fijación de honorarios de abogado, y anexos que conforman el mismo.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila
T.P. No. 89.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com
Teléfono: 314-2119519

11001310302920160010901
1228.22-
15 MAR 2022
13
NR

República de Colombia
Ministerio de Defensa
Comando en Jefe Fuerzas Armadas
Ejército Nacional
Batallón de Asalto
Batallón de Asalto

23 MAR. 2022

En la Fecha

Señor Jefe de la División de Asesoría y Asistencia

(El) Secretario(a)

Incidente honorarios



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2016-0109 (J.29).

En virtud del mandato visto a folio 1 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRIQUE**, como apoderado judicial del incidentante, en los términos y para los fines del poder conferido. (*Art. 74 del C. G. del P.*).

NOTIFÍQUESE, (3)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 032
fijado hoy **28 de abril de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2016-0109 (J.29).

Acorde con el escrito que precede, y en aras de resolver lo que en derecho corresponda, en punto con el incidente de regulación de honorarios, se ordena que por secretaría, se corra traslado al mismo, siguiendo el rigorismo del artículo 110 del C.G.P., en consuno con el canon 129 *ibídem*. **Cumplido lo anterior, retornen inmediatamente las diligencias al Despacho.**

CÚMPLASE, (3)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹⁴

¹⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



República de Colombia
 Ramo Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRABAJADO ART. 115 C. C. P.

En la fecha 22 de Mayo de 2011 se dio el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el art. 115 del

C. C. P. el cual corre a partir del 27 de Mayo de 2011

y vence en: 27 de Mayo de 2011

El secretario _____